



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte

Resumen

El presente informe, primer informe anual que presenta un titular del mandato, se elaboró de conformidad con la resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió establecer el mandato de un Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

En el informe, la Experta independiente describe las actividades realizadas desde que asumió el cargo el 2 de junio de 2014, expresa sus opiniones sobre las bases y el contexto del mandato, y presenta algunas consideraciones preliminares que orientarán la labor que desempeñará durante su mandato.

GE.14-09330 (S) 280814 280814



* 1 4 0 9 3 3 0 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Actividades relacionadas con el mandato	2–5	3
III. Bases del mandato	6–33	4
A. Antecedentes	6–7	4
B. Ámbito del mandato	8–12	4
C. Contexto legislativo	13–18	5
D. Contexto mundial	19–23	6
E. Normas e iniciativas internacionales	24–33	7
IV. Consideraciones preliminares de la Experta independiente	34–46	9
V. Conclusión	47	11

I. Introducción

1. La primera Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 24/20, de 27 de septiembre de 2013. En el informe, la Experta independiente describe las actividades que ha llevado a cabo desde el 2 de junio hasta el 28 de julio de 2014 y presenta sus consideraciones preliminares relativas a las bases y al contexto del mandato, así como algunas consideraciones que orientarán la labor que desempeñará durante su mandato.

II. Actividades relacionadas con el mandato

2. Desde que asumió el cargo, el 2 de junio de 2014, la Experta independiente ha celebrado consultas con un gran número de expertos y organizaciones de la sociedad civil para examinar las prioridades y estrategias de ejecución del mandato, entre otras, HelpAge y el Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

3. Los días 2 y 3 de junio de 2014, la Experta independiente intervino como ponente ante la Asociación Internacional de Universidades para las personas de edad en Toulouse, (Francia). Además, aceptó una invitación para comunicar sus opiniones y experiencia sobre la reforma del sistema de pensiones de Chile a la Comisión Presidencial para el Estudio de la Reforma de la Seguridad Social, el 10 de julio de 2014.

4. Como parte del mandato, se encomendó a la Experta independiente que trabajase en estrecha colaboración, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. A la fecha de presentación del informe, la Experta independiente ha confirmado su participación en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se celebrará del 30 de julio al 1 de agosto de 2014 en Nueva York. El Grupo de Trabajo abordará, entre otros temas, las medidas que deben adoptarse para fortalecer la promoción y la protección de los derechos de las personas de edad, que actualmente no reciben suficiente atención, en particular, en las esferas del cuidado de las personas de edad, la violencia y los malos tratos dirigidos contra ellas y las cuestiones jurídicas y económicas relacionadas con la planificación de la prestación de cuidados al final de la vida. La Experta independiente moderará una mesa redonda sobre las novedades en la materia. Asimismo, el Grupo de Trabajo mantendrá un diálogo sobre cómo reforzar los derechos de las personas de edad mediante una mejor aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, y examinará la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo que respecta a las personas de edad.

5. De conformidad con la resolución 24/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Foro Social de 2014 giró en torno a los derechos de las personas de edad, incluidas las mejores prácticas al respecto. Aunque el Foro se celebró del 1 al 3 de abril de 2014, antes del nombramiento de la Experta independiente, la importancia del mandato y las futuras actividades de su titular estuvieron presentes en las deliberaciones. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) participó en numerosas mesas redondas, en particular en el debate sobre "el sistema universal de derechos humanos: nuevas oportunidades de participación", en el que informó a los participantes de que la Experta independiente podría ayudar a promover las normas internacionales relativas a las personas de edad y trabajaría en a) la evaluación de las leyes vigentes, b) la recopilación de las opiniones de los interesados y c) la adopción de una perspectiva de género y discapacidad.

III. Bases del mandato

A. Antecedentes

6. El mundo está experimentando una transformación demográfica sin precedentes hacia un envejecimiento de la población. Las previsiones indican que el número de personas de edad aumentará de 600 millones a 1.200 millones en 2025. En 2050, se prevé que este grupo de edad alcance los 2.000 millones de personas, aproximadamente la misma cifra que el grupo de jóvenes de la población mundial.

7. A la luz de estas proyecciones, varias organizaciones internacionales han hecho hincapié en la necesidad de abordar los importantes desafíos que plantea el envejecimiento de la población mundial. En este contexto, deben tenerse en cuenta las distintas situaciones que impone la heterogeneidad del fenómeno del envejecimiento y los problemas específicos que se presentan en las distintas culturas del mundo, entre otros, los relativos a las personas de edad sanas, enfermas, terminales, sin discapacidad y con discapacidades, ya sean físicas o cognitivas, así como las necesidades de atención y las cuestiones éticas que plantea cada uno de estos grupos. Además, este escenario socio-demográfico exige, entre otras cosas, la protección de los derechos de las personas de edad en los ámbitos nacional, regional y mundial, la creación de instituciones públicas, la visibilidad de la cuestión de la vejez y el envejecimiento, la inclusión de las personas de edad, la atención de su salud y el fortalecimiento de los servicios sociales.

B. Ámbito del mandato

8. En su resolución 24/20, el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, para que evaluara la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes por lo que se refiere a las personas de edad, determinando al mismo tiempo las mejores prácticas en la aplicación de la legislación vigente relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad y las deficiencias en la aplicación de esa legislación.

9. Como parte del mandato, se encomendó también al Experto independiente la evaluación de las consecuencias en materia de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

10. Desde el punto de vista operacional, en su resolución 24/20, el Consejo de Derechos Humanos especificó que el Experto independiente debía cumplir su mandato teniendo en cuenta las opiniones de las partes interesadas, como los Estados, los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas e integrando en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad, y prestando especial atención a las personas de edad entre las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos.

11. El Consejo también solicitó al Experto independiente que creara conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y que velara por que las personas de edad reciban información sobre esos derechos y que trabajara en cooperación con los Estados, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyeran a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad. El Consejo también instó al Experto independiente a que trabajara en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de

Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de tratados.

12. El Consejo de Derechos Humanos solicitó además al Experto independiente que informara anualmente al Consejo con miras a la presentación de un informe detallado en su 33º período de sesiones.

C. Contexto legislativo

13. En 2010, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza centró su informe anual en el papel que los sistemas de protección social desempeñaban en la reducción de la extrema pobreza y cómo contribuían al ejercicio de los derechos humanos de las personas de edad¹.

14. En su resolución 15/22, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que elaborara un estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores. Sobre la base de ese estudio², el Consejo celebró una mesa redonda en su 18º período de sesiones, en septiembre de 2011, sobre el derecho a la salud de las personas de edad, centrada en los crecientes problemas a los que hacen frente las personas de edad y en la oportunidad de determinar unas buenas prácticas y posibles medidas para solventarlos.

15. Asimismo en 2011, el ACNUDH colaboró en el informe que el Secretario General presentó ante la Asamblea General relativo al Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento³. Se envió un cuestionario a los Estados y a las partes interesadas en que se solicitaban observaciones e información sobre la legislación, las políticas y los programas existentes relativos a diversas cuestiones de derechos humanos referentes a las personas de edad. El informe incluye un panorama general de algunos de los problemas a que se enfrentan las personas de edad a la hora de disfrutar de sus derechos y presenta ejemplos de respuestas de los gobiernos ante esos problemas, así como una colección ilustrativa de medidas legislativas, políticas y programas. También destaca cuatro cuestiones fundamentales relativas a los derechos humanos de las personas de edad: la discriminación, la pobreza, la falta de medidas, servicios e instalaciones especiales, y la violencia y los malos tratos.

16. En 2012, en el informe anual que presentó al Consejo Económico y Social, la Alta Comisionada se centró en los derechos humanos de las personas de edad⁴. En el informe, presentó el panorama general de los instrumentos internacionales en vigor y de las deficiencias en el régimen de protección internacional, en particular, en materia de discriminación por razón de la edad, capacidad jurídica e igual reconocimiento ante la ley, prestación de cuidados a largo plazo, violencia y abusos, acceso a los recursos productivos, al trabajo y a la alimentación, protección social y derecho a la seguridad social, derecho a la salud y prestación de cuidados al final de la vida, discapacidad, personas mayores en prisión y el acceso a la justicia. La Alta Comisionada recomendó, entre otras cosas, que se creara un mandato de procedimientos especiales.

17. De conformidad con la resolución 21/23 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH organizó, en abril de 2013, una consulta pública sobre la promoción y la

¹ Véase A/HRC/14/31.

² A/HRC/18/37.

³ A/67/188.

⁴ E/2012/51.

protección de los derechos humanos de las personas de edad, a fin de recibir información y compartir buenas prácticas en la materia. Se elaboró un informe resumido que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones⁵. En la consulta, se llegó a la conclusión de que, si bien la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos eran aplicables a todos los grupos de edad, incluidas las personas de edad, ni en la redacción de los instrumentos de derechos humanos existentes ni en la práctica de los órganos y los mecanismos de derechos humanos se había prestado la suficiente atención a una serie de cuestiones de derechos humanos que eran particularmente importantes para las personas de edad.

18. Posteriormente, en septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 24/20 por la que se establecía el mandato del Experto independiente.

D. Contexto mundial

19. En 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para dar respuesta a las oportunidades y problemas que planteaba el envejecimiento de la población en el siglo XXI. El Plan de Acción fue el sucesor del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, celebrado en Viena en 1982 y, posteriormente, refrendado por la Asamblea General.

20. El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento exige a los Estados que adopten medidas relativas al envejecimiento a fin de conseguir una sociedad para todas las edades. Asimismo, insta a que se integre la cuestión del envejecimiento en los programas de desarrollo nacionales y mundiales, y contiene recomendaciones, subdivididas en cuestiones, objetivos y medidas específicos, para la adopción de medidas centradas en tres esferas prioritarias, a saber, el desarrollo, la salud y el bienestar, y la creación de entornos propicios y favorables.

21. La Experta independiente tiene el mandato de evaluar las consecuencias de la aplicación del plan en materia de derechos humanos. En este contexto, señala que el Secretario General, en su informe sobre la Ulterior aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, señaló los obstáculos para su aplicación—entre otros, la falta de recursos económicos y humanos, la falta de voluntad e interés políticos, y las diferentes percepciones nacionales y regionales respecto de las cuestiones relativas a la vejez, que se traducen en diferentes estrategias políticas—, así como nuevas ideas y enfoques⁶.

22. En su resolución 65/182 sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Asamblea General estableció el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, entre otras cosas mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas.

23. Como se ha mencionado anteriormente, la Experta independiente trabajará en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias. A este respecto, conviene distinguir entre los mandatos de la Experta independiente y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Mientras que este último tiene el mandato de examinar el marco internacional vigente en

⁵ A/HRC/24/25.

⁶ E/CN.5/2014/4.

materia de derechos humanos de las personas de edad y determinar sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, entre otras cosas mediante el estudio, cuando proceda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, la Experta independiente tiene el deber de evaluar la aplicación de la legislación vigente y de determinar tanto las mejores prácticas como las deficiencias. El informe detallado que la Experta independiente tiene el encargo de elaborar para el Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones se señalará a la atención del Grupo de Trabajo, de conformidad con la resolución 24/20 del Consejo.

E. Normas e iniciativas internacionales

24. En el ámbito internacional, existen políticas, normas y mecanismos destinados a proteger y promover los derechos de las personas de edad, plasmados tanto en disposiciones genéricas como específicas, en particular en el ámbito del derecho internacional laboral y del derecho internacional y el de los derechos humanos. Esto crea un contexto de dispersión normativa (más que un "vacío jurídico" o una "falta de reglamentación"), en el que los derechos de las personas de edad carecen de una protección sistemática.

25. Aunque no existe un instrumento de derechos humanos internacional específicamente dedicado a las personas de edad, la mayoría de los tratados de derechos humanos contienen obligaciones implícitas hacia ellas. Se pueden encontrar referencias explícitas a la edad como motivo de discriminación, aunque con poca frecuencia, en algunos de los tratados de derechos humanos más recientes, como en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contiene varias referencias a las personas de edad (en el artículo 13.1 sobre el acceso a la justicia, el artículo 16 sobre los servicios de protección que tengan en cuenta la edad, el artículo 25 b) sobre la salud y el artículo 28.2 b) sobre el nivel de vida adecuado y la protección social). La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer incluye una referencia a la vejez en relación con la discriminación del disfrute del derecho a la seguridad social (artículo 11.1 e)).

26. Los órganos de tratados han estudiado la aplicación de sus respectivos tratados en relación con las personas de edad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó la Observación general Nº 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló la Recomendación general Nº 27 sobre la cuestión de las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se refirió a los derechos de las personas de edad en su Observación general Nº 19 sobre el derecho a la seguridad social (que considera la vejez como una de las ramas que deben abarcar los sistemas de la seguridad social) y en la Observación general Nº 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (que prohíbe la discriminación por motivos de edad).

27. Diversos tratados regionales de derechos humanos contienen también disposiciones sobre los derechos de las personas de edad, a saber: el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); los artículos 46 y 47 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; el artículo 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; el artículo 12 de la Carta Social Europea revisada; y el artículo 18 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

28. En el ámbito internacional, varios instrumentos no vinculantes reconocen a las personas de edad como grupo, como el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002 y el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982, así como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados por la Asamblea General en su resolución 46/91. En este último texto, la Asamblea alentó a los gobiernos a incorporar los 18 principios en sus programas nacionales a fin de promover la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad de las personas de edad.

29. La Organización Internacional del Trabajo ha formulado diversas recomendaciones en las que se abordan las condiciones de los trabajadores de edad, entre otras, la Recomendación N° 131 (1967) sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, la Recomendación N° 162 (1980) sobre los trabajadores de edad y la Recomendación N° 166 (1982) sobre la terminación de la relación de trabajo.

30. Se puede consultar el panorama general de los instrumentos internacionales vigentes relativos a los derechos humanos de las personas de edad en la recopilación del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento de 11 de julio de 2013, elaborada por el ACNUDH⁷, y en el informe analítico del ACNUDH sobre las pautas normativas en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con las personas de edad, de agosto de 2012.

31. La falta de un instrumento jurídico internacional completo e integrado para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad tiene una serie de consecuencias prácticas importantes, habida cuenta de que:

a) Las normas vigentes no cohesionan, ni mucho menos conceptualizan, unos principios reguladores que sirvan para orientar las medidas y las políticas públicas de los gobiernos;

b) Las normas generales de derechos humanos no tienen en cuenta el reconocimiento de los derechos específicos de tercera generación en favor de las personas de edad;

c) Es difícil discernir las obligaciones de los Estados respecto de las personas de edad;

d) Por lo general, los procedimientos para la supervisión de los tratados de derechos humanos no tienen en cuenta a las personas de edad;

e) Los instrumentos vigentes no dan suficiente visibilidad a las cuestiones del envejecimiento, lo que imposibilita la educación de la población y, con ello, la integración real de las personas de edad.

32. En este sentido, el trato que el sistema internacional de derechos humanos ha dispensado tradicionalmente a las personas de edad es diferente del que ha dispensado a otras poblaciones vulnerables. En el caso de los niños y las niñas y los adolescentes, las mujeres, las comunidades indígenas y las personas con discapacidad, el legislador internacional ha articulado el instrumento vinculante en sentido vertical descendente; en el caso de las personas de edad, en cambio, al parecer la conciencia de la necesidad de contar con una regulación internacional y un marco normativo básico ha sido más bien ascendente, estimulada por las bases o los sistemas regionales de derechos humanos, en lo que constituye un concepto totalmente nuevo en cuanto a su identidad y desarrollo.

33. Además, como señaló la Asamblea General en su resolución 67/139, los esfuerzos emprendidos por los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones

⁷ Disponible en <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/fourth/compilation.pdf>.

Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para aumentar la cooperación y la integración, además de la concienciación acerca de las cuestiones relativas a las personas de edad desde la aprobación de los Planes de Acción de Viena (1982) y de Madrid (2002), han sido insuficientes para promover oportunidades para las personas de edad o su participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política.

IV. Consideraciones preliminares de la Experta independiente

34. A fin de cumplir el mandato que le ha sido encomendado, la Experta independiente ha optado por seguir un enfoque integral sobre el envejecimiento, que comporta trabajar en las esferas jurídica y de políticas a nivel internacional. Como condición previa para evaluar las deficiencias y las mejores prácticas de aplicación, la Experta independiente definirá los derechos específicos de las personas de edad, para lo que se basará en la clasificación tradicional de los derechos humanos.

35. Los derechos civiles de las personas de edad incluyen el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de edad, lo que exige la aprobación de medidas especiales de refuerzo positivo para promover la concienciación. De los derechos a la vida y a una muerte digna dimanar la prohibición de encarcelamiento y la imposición de la pena de muerte a las personas de edad. Además, el derecho a la integridad física, mental y emocional exige la aplicación de medidas legislativas que garanticen un trato adecuado a las personas de edad y sanciones por malos tratos y descuido físicos, psicológicos y patrimoniales.

36. El derecho a la personalidad y la capacidad jurídicas supone el reconocimiento de la autonomía, la capacidad de ejercer derechos y obligaciones civiles, la necesidad de conceder las autorizaciones necesarias para actuar en su nombre y distinguir entre la capacidad y la competencia para tomar decisiones en cuanto a la salud, y que su capacidad jurídica solo pueda limitarse por orden judicial.

37. Con respecto a las mujeres de edad, además de la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de edad, existe la necesidad de velar por el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos, incluidas la prevención de todas las formas de violencia, la abolición de los ritos viduales y otras prácticas tradicionales nocivas que puedan afectar a la integridad de las mujeres de edad, la protección de las mujeres de edad que viven en entornos rurales, la seguridad social y la protección de los derechos de propiedad y posesión de las viudas.

38. El derecho a un trato apropiado (no violento), la protección de los sistemas de familia extensa y la igualdad de género y generacional son aspectos fundamentales para la protección de los derechos de las personas de edad indígenas.

39. Los derechos políticos de las personas de edad incluyen el derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad, lo que supone el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de medidas legislativas y de políticas públicas que afecten directamente a sus derechos, incluidas las políticas en materia de envejecimiento, desarrollo social y estrategias para la reducción de la pobreza, así como el derecho de asociación y el derecho a recibir apoyo del gobierno mediante medidas jurídicas o económicas. Existe también la necesidad de promover el voluntariado intergeneracional.

40. Los derechos sociales de las personas de edad pueden clasificarse en tres grupos, lo que permite un sistema de protección social integrada a fin de promover la calidad de vida y el bienestar.

41. Primero, el derecho a la seguridad de los ingresos significa la inclusión de unas normas mínimas para las esferas que abarca el derecho a un nivel de vida adecuado; los principios fundamentales que deben orientar las políticas sociales desde la perspectiva de la edad y del bienestar en el contexto del envejecimiento. Además, significa la prescripción del derecho a beneficiarse de la seguridad social y otras formas de protección social durante la vejez y en los casos de jubilación, viudedad, discapacidad u otras situaciones en las que se pierdan involuntariamente los medios de subsistencia, así como la igualdad en las condiciones de jubilación entre hombres y mujeres, y la prohibición de que la legislación gubernamental recorte las prestaciones de jubilación.

42. Segundo, el derecho a mejorar la salud funcional supone el ejercicio del derecho a la salud y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación y con el pleno respeto por la dignidad y la autonomía de las personas de edad. Exige tener en cuenta la salud desde el punto de vista preventivo y reparador (servicios de atención primaria y de rehabilitación), el derecho a prestar consentimiento informado y libre antes de recibir un tratamiento médico, una vivienda protegida, la promoción del acceso preferente a los medicamentos en el caso de enfermedades relacionadas con la edad y ayuda económica y técnica para el cuidado en el domicilio y las modalidades de cuidado alternativo en las familias, así como el cuidado paliativo de los pacientes terminales.

43. Tercero, los gobiernos además deben promover políticas activas para erradicar el analfabetismo (en particular, entre las mujeres) y facilitar la participación activa de las personas de edad en las actividades culturales y los programas educativos, de modo que puedan transmitir sus conocimientos, su cultura y sus valores espirituales como parte del derecho de las personas de edad a una educación continuada y multiespecializada en las instituciones públicas y privadas desde la perspectiva de la formación permanente.

44. Otro factor importante relacionado con la independencia y la salud de las personas de edad, en particular, en situaciones de crisis, evacuaciones de emergencia o desplazamientos a causa del desarrollo, es el derecho a una vivienda y a un entorno saludable. Se da por sentado que se priorizará la asignación de viviendas y tierras a las personas de edad en las situaciones mencionadas anteriormente, y significa el derecho a vivir en un entorno seguro y saludable, con acceso a agua, aire limpio y un ambiente sin contaminación, y a permanecer en el propio hogar todo el tiempo que sea posible, según sus necesidades y sus deseos.

45. El derecho al trabajo incluye el derecho de las personas de edad a trabajar y tener acceso a actividades que generen ingresos; la igualdad de trato y oportunidades en el salario, las condiciones laborales, la orientación y formación profesional, y la colocación laboral; y la libertad de asociación sin discriminación por motivos de edad. Asimismo, exige el establecimiento de políticas de empleo que promuevan la participación o la reincorporación de los trabajadores de edad en el mercado laboral, así como reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas de edad después de la edad de la jubilación, según su capacidad, experiencia y preferencias, mediante medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, el trabajo a tiempo parcial y los horarios flexibles, y la distribución de información sobre los derechos y las prestaciones de jubilación.

46. Por lo que respecta a las garantías procesales de las personas de edad, el acceso a la justicia es fundamental, pues el no tener acceso da lugar a varias formas de discriminación y genera obstáculos en el día a día. En particular, debe prestarse una atención excepcional cuando se atiendan las denuncias relativas a la concesión de prestaciones a las personas de edad o en los casos de viudedad.

V. Conclusión

47. La Experta independiente tratará de estar a la altura de las expectativas que un buen número de particulares y organizaciones han depositado en su labor respecto de los derechos humanos de las personas de edad, según lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 24/20. A este fin, espera iniciar una cooperación constructiva y fructífera con varias partes interesadas de todas las regiones. Hace hincapié en su deseo de colaborar constructivamente con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y reitera la importancia de adoptar un enfoque inclusivo e integral en el cumplimiento de su mandato. En particular, señala el papel básico que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, entre otras cosas, facilitando información y brindándole colaboración y asistencia en el cumplimiento de su mandato.
